

Magisterio

FRANQUEO
CONCERTADO

Cacereño

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5 Y 20 DE CADA MES

DIRECTOR: D. Andrés Bermejo Fuente Nueva, 8	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XX	CÁCERES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1937	NÚM. 448-449

«La nueva España representará a la gran familia nacional, sin amos ni vasallos, sin pobres ni potentados. La justicia social será la base de nuestro nuevo Imperio, sin lucha de clases, destructora y suicida: sin extranjerismos ni mediatizaciones, incompatibles con nuestra dignidad nacional.»
El Jefe del Estado Generalísimo FRANCO.

CURSILLOS DE FORMACION DEL MAGISTERIO

Se ha desarrollado con toda normalidad en los días 16 al 29 del próximo pasado Agosto, el Cursillo mandado celebrar por Orden de 17 de Julio, y a él han concurrido casi la totalidad de los Maestros de la provincia, que llenaron en todas las sesiones la sala núm. 7 del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, habiendo muchos días en que era imposible la colocación del personal en la sala, teniendo que oír en puertas y pasillos.

Los temas de Religión han estado a cargo del Lectoral de Coria, M. I. Sr. D. Tomás Castrillo Aguado, que con gran acopio de datos y elocuente palabra fué desarrollando los distintos puntos que abrazaba el programa, poniendo al alcance de todos los oyentes la materia en él contenido.

El Sr. Inspector Jefe, don Antonio C. Floriano Cumbreño, desarrolló los referentes a la Patria e Historia. No hay que decir que con la competencia que le caracteriza, y con su chispeante amenidad en la exposición, excitaba la atención del auditorio y provocaba la hilaridad en muchas ocasiones con las anécdotas de que salpicaba sus lecciones.

El Catedrático del Instituto, don Eugenio Frutos, en sus temas de El Hombre y El Niño, ha estado sencillamente admirable. Lecciones de materia tan abstrusa como es la que comprende las sensaciones e imágenes, la vida intelectual y volitiva, la vida afectiva, lo subconsciente, etcétera, sólo puede captar la atención del auditorio cuando se posee, como el Sr. Frutos, una cantidad enorme de conocimientos y un arte exquisito de exposición en el que abundan los ejemplos sensibles.

Del otro conferenciante, don Gabriel Medina Torrecilla, Maestro de la capital, encargado de los temas de Pedagogía y Escuela ¿qué hemos de decir? Pues sencillamente que se ha revelado como un orador formidable. Desde un principio supo interesar al público con su lenguaje florido, gesto galante y claridad de conceptos, habiendo llenado su cometido a satisfacción, cosa que a

los que le conocíamos no nos ha extrañado, pese a su modestia, pues reúne excelentes condiciones para la oratoria, aparte su competencia y conocimientos.

El día 26 se dijo una misa de funeral en la parroquia de Santa María, en sufragio de las almas de los Maestros caídos en el Glorioso Movimiento y el 29 tuvo lugar en la misma Parroquia una fiesta religiosa en honor de la Santísima Virgen de la Montaña, en la que ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Castrillo. Ambos actos religiosos estuvieron concurridísimos, habiéndose acercado a recibir la Sagrada Comunión, en el segundo, casi todos los cursillistas.

Tanto la sesión de apertura del Cursillo como la de clausura estuvieron presididas por el Excelentísimo Revmo. Sr. Obispo de Coria, Fray Francisco Barbado Viejo, que tuvo frases de encomio para el Magisterio de Primera Enseñanza, por el que dice siente un verdadero afecto. También el Alcalde de la capital Sr. Maderal, que ostentaba también la representación de los Excmos. Sres. Gobernadores militar y Civil de la Plaza, imposibilitados de asistir como hubiera sido su deseo, dirigió a los Maestros en la sesión de clausura un emocionante discurso de elevados tonos patrióticos.

Por último, no hemos de terminar estas breves palabras sin dejar de dar las gracias al compañero de Ceclavín, D. Isaías Lucero, encargado de dar las reseñas de los actos, día por día, en el periódico «Extremadura», aunque fuera con la concisión que exigía la falta de espacio.

F. S. S.

El algodón es obra social

El paro crónico o periódico de nuestras tierras de secano es efecto de la falta de cultivos alternantes.

El algodón alterna de un modo racional y provechoso con el cultivo de cereales y leguminosas.

Comisión de Cultura y Enseñanza

El «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1937, publicó la siguiente disposición:

CIRCULAR

Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 7, 28 y 30 del actual, esta Comisión ha tenido a bien dictar las instrucciones que a continuación se insertan para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triurfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excelentísimos señores Rectores de los Distritos Universitarios, señores Inspectores-Jefes, Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativa de primera enseñanza.

Instrucciones para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza

I

De las Comisiones provinciales

1.º Constitución de las mismas.—Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas instrucciones se constituirán en todas las capitales, las Comisiones provinciales que establece la Orden de 7 del actual. Serán presididas por el Inspector-Jefe y actuará de Secretario el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza. Las Comisiones, lo mismo que los Centros representados por sus miembros, dependerán del Rectorado correspondiente y el Rector podrá proponer, mediante exposición razonada, la renovación de estos cargos.

2.º Comisiones Provisionales.—El Rector en su Distrito señalará las provincias liberadas que hayan de encargarse provisionalmente del despacho de los asuntos que corresponden al funcionamiento de todas las Escuelas de aquellas otras cuyas capitales no hayan sido aún incorporadas a nuestra zona. La documentación y los nombramientos se llevarán con absoluta independencia de los propios de la provincia encargada de este servicio eventual.

3.º Régimen de las Comisiones.—Las Comisiones se reunirán los días 10, 20 y 30 de cada mes, para aprobar las listas de aspirantes, adjudicar las Escuelas provisionalmente, en prácticas o como traslado y aprobar los nombramientos interinos hechos por el Jefe de la Sección. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que firmarán los tres miembros y los acuerdos se publicarán dentro de las veinticuatro horas de haber sido adoptados, dando cuenta detallada de todo al Rector.

4.º Efectos de cada clase de nombramientos.—Los nombramientos provisionales hechos por la Comisión darán lugar a que los servicios se computen como prestados en propiedad y al

frente de la Escuela de que el maestro fuese titular. En cambio no alterarán la situación de derecho de los interesados que aún no hubiesen ingresado en el Escalafón para su futura colocación en el mismo.

Los nombramientos de interinos solo darán derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la escuela otro maestro nombrado en propiedad, como profesional o como alumno en prácticas para dicha Escuela.

5.º Expedición de nombramientos.—Los nombramientos provisionales podrán hacerse en todo tiempo en la forma que más adelante se determina; los de interinos no podrán hacerse desde el día 10 de Junio de cada año, hasta la sesión anterior a la inauguración del nuevo curso. Los nombrados en ella no podrán tomar posesión hasta el primer día de dicho curso. Los nombramientos de interinos serán hechos por el Jefe de la Sección en la forma que determina la Orden ya citada, salvo los correspondientes a las vacantes ocurridas desde el 10 de Junio hasta el nuevo curso que los hará la propia Comisión en la reunión preparatoria del mismo.

6.º Partes de vacantes.—Los Rectores encarecerán a los Gobernadores civiles de las provincias de su Distrito la conveniencia de excitar el celo de los Alcaldes para que cumplan con diligencia la obligación legal de participar cuantas vacantes ocurran en las Escuelas de su Municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, tanto a la Inspección de primera enseñanza como al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado respectivo.

7.º Comprobación de nombramientos.—El Jefe de la Sección presentará en todas las sesiones de la Comisión, la relación de los nombramientos interinos hechos desde la sesión anterior. Hará constar en ella el nombre y clase de la Escuela provista, la localidad en que radique y su censo de población, el Ayuntamiento y partido judicial, la fecha y causa de la vacante, y el nombre y número del aspirante designado. El Inspector-Jefe, a su vez, presentará la lista de los partes que hubiese recibido con los mismos datos en relación con cada una de las Escuelas. Las vacantes que apareciesen en la lista de la Inspección y no hubiesen sido provistas por el Jefe de la Sección lo serán por la propia Comisión. La repetición reiterada de esta anomalía dará lugar a la formación del oportuno expediente.

8.º Aplicación de sanciones.—Serán las propias Comisiones las encargadas de declarar incursos en el artículo 171 de la Ley e inhabilitar temporalmente para el desempeño de interinidades a los que no se posesionasen de sus destinos dentro del plazo señalado. Asimismo procederán a nombrar nuevos Maestros para las Escuelas de que no se hicieran cargo aquéllos; pero estos nombramientos habrán de recaer precisamente en interinos, con objeto de que los declarados incursos en el citado artículo de la Ley puedan hacer uso de los derechos que el mismo les concede, previa su incorporación al destino provisional para que fueron nombrados.

9.º Anulación de traslados provisionales.—Todos los Maestros propietarios que hayan sido trasladados por autoridad distinta de la de esta Comisión, a excepción de los que lo fueron en virtud del concurso de 30 de Octubre y Orden de 21 de Noviembre del pasado año, se reinten-

grarán a las Escuelas de que fuesen titulares, a no ser que estuviesen suspensos de empleo y sueldo.

10. — Responsabilidades económicas. — Las Comisiones tendrán en cuenta que no puede ser designado Maestro alguno para las Escuelas cuyos titulares sigan percibiendo la totalidad de su haber con cargo a ellas, y tanto los habilitados como los Jefes de las Secciones Administrativas tendrán presente que son directamente responsables de los haberes que acrediten en las nóminas que autoricen y que signifiquen duplicidad de sueldos con cargo a una misma Escuela o Sección.

11. Resolución de incidencias. — Las Comisiones resolverán las incidencias que se presenten con arreglo al espíritu de estas instrucciones, consultando cuando lo crean conveniente al Rector del Distrito Universitario. Este, a su vez, podrá realizar directamente la inspección de los servicios provinciales o delegar en persona técnica capacitada para hacerlo.

II

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo a)

12. Condiciones para solicitar. — Los Maestros propietarios y los del grado Profesional con 4.000 pesetas de sueldo anual podrán solicitar destino provisional siempre que se hallasen sin Escuela por alguna de las causas siguientes:

1.^a Por haber cesado en la que desempeñaban en la provincia cuando hubiese sido suprimida o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma.

2.^a Por tener la suya en territorio no liberado, siempre que hubiese sido autorizado por el Rector para desempeñar su cargo en la provincia; y

3.^a Por hallarse su Escuela en zona de la provincia declarada peligrosa para la residencia de la población civil.

Los que solicitasen destino dentro de los diez días de la publicación de esta Orden o de la resolución que les coloque en alguna de las circunstancias indicadas, continuarán percibiendo sus haberes, aunque no hubiesen sido destinados. Quienes no solicitasen destino, perderán su derecho a la percepción de haberes y el tiempo que permanezcan fueran de la enseñanza no se computará para ninguna clase de efectos.

13. Autorización previa para Maestros de zona roja. — Con arreglo a lo dispuesto en Orden de 16 de Noviembre, los Maestros que proviniesen de zona no liberada solicitarán del Rector la debida autorización para ejercer su cargo. Al hacerlo acompañarán testimonio de su presentación ante cualquiera de las Autoridades docentes y cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su adhesión a nuestro movimiento.

14. Maestros de zonas peligrosas. — Para regular el derecho de los Maestros que tengan sus Escuelas en zonas de esta clase, la Sección Administrativa cuidará de obtener de las Autoridades Militares la delimitación de las zonas peligrosas de la provincia para cada mes. Los Maestros propietarios de ellas podrán solicitar destino provisional y los interesados quedarán autorizados para ausentarse de sus Escuelas, pero en este caso dejarán de percibir haberes durante la

ausencia. Estas Escuelas no podrán ser provistas, y cuando haya desaparecido el peligro, la Comisión ordenará a sus titulares el reintegro a las mismas.

15. Presentación de solicitudes. — Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios o declaración jurada que la supla.

b) Copia compulsada de la Orden de supresión de la Escuela, del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino; y

c) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento, y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

16. Formación y aprobación de las listas. — Con todos los aspirantes que hubiesen solicitado destino hasta el día anterior a cada sesión la Sección Administrativa formará la oportuna lista para cada sexo, ordenada con arreglo a las condiciones profesionales que determinarían la colocación de los interesados en el escalafón.

La Comisión acordará la exclusión de los que a su juicio no merezcan confianza suficiente para desempeñar el cargo. También podrá disponer la ampliación de informes cuando no le sea posible formar juicio definitivo, quedando estos aspirantes pendientes de admisión hasta la sesión siguiente.

La lista de los admitidos y las exclusiones acordadas se darán a conocer a los interesados al final de la sesión, sin perjuicio de cumplir lo acordado en el número 3.^o de estas instrucciones.

17. Nombramientos de Maestros provisionales. — Al final de cada sesión los aspirantes admitidos, por orden riguroso de lista, elegirán Escuela entre las que figuren en la relación que la Sección Administrativa formará de las que se hallen servidas por Maestros interinos dentro de la provincia, la cual estará en todo momento a la disposición de los interesados y de la Comisión.

De la elección se tomará nota en el libro de actas y se entregará al aspirante un resguardo provisional en el que conste su nombre y la Escuela que hubiese elegido. Los aspirantes que no concurriesen se entenderá que renuncian al derecho de elección y serán nombrados para la Escuela que estuviese servida interinamente, desde fecha más remota, después que hayan elegido cuantos tengan derecho a hacer o en aquel acto. Los nombramientos serán expedidos, al día siguiente, por el Jefe de la Sección.

Cuando no hubiese Escuelas para la colocación de todos los aspirantes podrán éstos solicitar destino del Rectorado, el cual ordenará su colocación en las provincias en las que hubiese y en otro caso quedarán pendientes para cubrir las vacantes que se produzcan, haciendo constar antes de terminar el acto de decisión que cada uno adopte.

18. Informaciones supletorias. — Siempre que la Comisión lo considere oportuno podrá pedir toda clase de informes a las Comisiones depuradoras, a la Inspección de Primera Enseñanza, Dirección de la Escuela Normal, Alcaldes, Pá-

rocos, Maestros, Comandantes de puestos de la Guardia civil y a cuantas fuentes de información juzgue conveniente, procurando ultimar estas diligencias antes de la sesión inmediata.

III

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo b)

19. Condiciones para solicitar.—Los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados con más de seis meses de prácticas solicitarán nombramiento provisional en una sola provincia. Los que se hallasen sirviendo Escuelas lo obtendrán precisamente para aquella que regenten con todos los derechos que establece el número 4 de estas instrucciones.

20. Presentación de solicitudes.—Las instancias se presentarán en la misma forma que las del grupo anterior, expresando en ellas los cursillistas la «Gaceta de Madrid» en que apareció la aprobación, el número que hubiesen obtenido y la provincia en que actuaron, y los del grado Profesional la Normal en que hubieran hecho sus estudios y si ésta fuese de distinta provincia de la que soliciten acompañarán certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

Todos los aspirantes de este grupo presentarán también los documentos sobre antecedentes personales a que se refiere el apartado c) número 15.

21. Formación y aprobación de las listas.—La Sección Administrativa formará la lista de los aspirantes de este grupo que hubiesen solicitado nombramiento hasta el día anterior a la celebración de cada sesión. Para ordenarlos tendrá en cuenta el número obtenido por los cursillistas y el que corresponda a cada aspirante del grado Profesional, según la lista de méritos que facilitará el Director de la Normal. La colocación de los cursillistas que hayan obtenido el mismo número en distinta provincia se hará atendiendo a la mayor edad.

La Comisión procederá a eliminar provisional o definitivamente a quienes lo merezcan, en la forma señalada para los aspirantes del grupo anterior. Se tendrá muy en cuenta con relación a los varones del grado Profesional lo dispuesto en la Orden de 22 de Septiembre último y las Maestras quedarán sujetas a lo que determine la Comisión depuradora en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de Abril.

22. Nombramiento de estos aspirantes.—La Comisión, procediendo en un todo con arreglo al número 17 de estas instrucciones y a partir de la sesión que celebre el día 30 de Septiembre, dará a elegir Escuela a cada uno de estos aspirantes después que lo hayan hecho los del grupo a). Quienes no pudieran ser nombrados por falta de vacantes, podrá optar también entre serlo por el Rectorado para otra provincia o esperar a cubrir las vacantes que se produzcan en la suya.

IV

Del nombramiento de Alumnos-Maestros

23. Sección previa.—La Dirección de la Escuela Normal presentará a la Comisión la relación de Alumnos-Maestros que deban realizar prácticas durante el curso próximo, expresando en ella la Escuela en que las hubiesen comenza-

do, quienes lo hubieran hecho y el juicio que cada Alumno le merezca tanto en el orden profesional y particular como en el moral y político. Los Alumnos a su vez remitirán al Presidente de la Comisión antes del día 25 de Septiembre, los documentos que estimen conveniente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) núm. 15.

La Comisión, de un modo análogo al señalado en el número 16, formará la lista definitiva y acordará las exclusiones pertinentes, previa información supletoria cuando lo estime oportuno.

24. Elección de vacantes.—El día 30 de Septiembre y después que hayan elegido Escuela los aspirantes de los grupos a) y b), lo harán por riguroso orden de lista los Alumnos-Maestros que no tuviesen designada la suya, desde el curso anterior.

Se tendrá muy presente la Orden de 22 de Septiembre último para no nombrar a ningún alumno varón, quedando las Alumnas pendientes de los que la Comisión depuradora determine con arreglo a la Orden de 29 de Abril.

Al dar cuenta al Rector del resultado de la elección celebrada, se le enviará, por duplicado, una relación de las Escuelas que hubiesen resultado sobrantes o de las Alumnas que hubieran quedado sin colocar.

25. Elección en segunda convocatoria.—El Rector, a la vista de las relaciones citadas, determinará la provincia en que han de ser colocadas las Alumnas que no pudieron serlo en la suya y comunicará este acuerdo a las dos Comisiones interesadas, enviando las relaciones correspondientes.

La Comisión que no hubiese podido colocar a todas las Alumnas, anunciará las vacantes que se le comuniquen y la provincia en que radiquen, convocando a las interesadas a una nueva elección que se celebrará el día 20 de Octubre próximo en la capital de la provincia a que las Escuelas pertenezcan, con idénticas formalidades a la celebrada en primera convocatoria.

Las Comisiones que hayan de colocar a estos Alumnos, suspenderán la colocación de Maestros provisionales correspondientes a la sesión del día 10 de Octubre, y en la del 20 elegirán los Alumnos-Maestros antes que los demás aspirantes.

Aun cuando pasen destinados a otras provincias, estos aspirantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión depuradora de la provincia a que pertenece la Escuela Normal en que hicieron sus estudios.

26. Comienzo del curso de prácticas.—Cualquiera que sea la fecha en que los interesados se hayan hecho cargo de la Escuela, para los efectos académicos no se considerará comenzado el curso de prácticas hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

V

Aspirantes a interinidades

27. Condiciones para solicitar.—Podrán solicitar interinidades todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hayan inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hallan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

28. Presentación de instancias.—Las Comi-

siones provinciales, el mismo día de su constitución, abrirán un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes. Los aspirantes no podrán concursar más que una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado si lo hiciesen en más de una.

Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentará en la Sección Administrativa con los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Documentación señalada en el apartado c) del número 15; y
- e) Certificación de situación militar por parte de los aspirantes varones.

29. Alegación de preferencias.—Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 del actual, probarán sus derechos en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de Julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicios en campaña con el documento Militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Los que hubiesen desempeñado interinidades con la hoja de servicios que, además, hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en el número anterior.

30. Normas de colocación.—La Comisión apreciará los alegatos de quienes manifiesten haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja y la Sección Administrativa tendrá en cuenta para ordenar a los aspirantes la acumulación de condiciones distintas de preferencia en un mismo interesado, la gravedad de las mutilaciones, el tiempo de servicios, el número y grado de parentesco de los familiares muertos o mutilados y la cuantía de los daños para la colocación dentro de cada grupo preferente.

La fecha de terminación de carrera se computará con referencia al mismo día para todos los que la hubiesen concluido en una misma convocatoria de exámenes. Los empates se decidirán siempre a favor del aspirante de mayor edad.

31. Aprobación de las lista.—La Comisión rectificará la apreciación de la preferencia d) cuando lo crea oportuno, acordará la ampliación de informes y las exclusiones de los que no ofrezcan garantías para el desempeño del cargo. Ultimada la lista, la publicará con carácter provisional y con nota de las exclusiones llevadas a cabo, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas se entregarán en la Sección Administrativa, la cual, con su informe, las elevará a la Comisión.

En la sesión que se celebre, diez días cuando menos, después de terminado el plazo de presentación de reclamaciones, se resolverán éstas y se formará la lista definitiva que será elevada a la aprobación del Rector y una vez obtenida se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección, donde se mantendrá constantemente expuesta a la disposición de los interesados.

32. Nombramiento de interinos.—Conforme se indica en el número 5.º, el Jefe de la Sección, en el mismo momento de conocer la existencia de una vacante, hará el nombramiento para ella del aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo en los casos que el nombramiento lo haga la propia Comisión, con arreglo a estas instrucciones.

En la primera sesión que se celebre después de aprobada la lista por el Rector, se nombrará Maestro interino para cuantas Escuelas se hallen servidas en aquel momento por personal designado por Autoridad distinta de la del Rector del Distrito, a no ser que lo hubiese sido con arreglo a la legislación anterior al 19 de Julio.

En todo caso los aspirantes nombrados interinos serán eliminados definitivamente de la lista en el momento de serlo.

La lista de nombramientos de esta clase hechos por el Jefe de la Sección o por la Comisión, se fijarán después en cada sesión en el tablón de anuncios en la forma que previene el artículo 8.º de la Orden tantas veces citada.

33. Nuevas convocatorias.—Cuando hayan sido eliminados los dos tercios de una lista, se abrirá nueva convocatoria en la misma forma y con los mismos trámites que la convocatoria anterior; pero no podrá ser nombrado ningún aspirante de las nuevas listas sin que lo haya sido el último de la convocatoria precedente.

Los Maestros que al publicarse una convocatoria se hallasen sirviendo interinidades, podrán solicitar figurar en las listas que se formen, pero si al corresponderle ser nombrado estuviesen sirviendo todavía la Escuela, no podrán obtener nuevo destino y serán eliminados de la lista.

34. Régimen especial a falta de varones.—Cuando no acudan aspirantes varones en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores, se cubrirán con Maestras todas las vacantes que se produzcan en Escuelas mixtas y quedará abierta por plazo indefinido convocatoria de varones.

La Sección Administrativa agregará a la lista existente los aspirantes que hubiesen solicitado hasta el día anterior a cada sesión y la Comisión procederá a eliminar o admitir a quienes figuren en ellas, en la misma forma que lo hizo con los aspirantes a destino provisional.

Cuando, a pesar de lo anteriormente dispuesto, se llegue a carecer en absoluto de varones para cubrir las vacantes de las Escuelas de niños, se destinarán a ellas a los Maestros interinos más modernos que sirviesen Escuela mixta en la provincia, cubriendo con Maestras las vacantes que resultaren.

35. Maestros sustitutos y suplentes.—Cuando los sustitutos hayan de percibir tres mil o más pesetas anuales, o la suplencia haya de durar más de tres meses, la designación de estos Maestros se hará por el procedimiento general establecido; en caso contrario se abrirá un concurso especial para cada vacante con un plazo

de ocho días para la presentación de instancias. Estas se dirigirán en la misma forma y con la documentación análoga a la exigida en el número 29, presentándose en la Sección Administrativa. Podrán acudir a estos concursos quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros.

La Comisión, terminado el plazo del concurso y de la primera sesión que celebre, hará el oportuno nombramiento a favor del aspirante que reúna mejores condiciones, con arreglo a las normas que se establecen en estas instrucciones.

VI

Maestros trasladados por sanción

36. Informes previos.—La Sección Administrativa presentará a la Comisión en todas las sesiones la relación de los Maestros que hayan de ser trasladados, tanto a Escuelas de la misma provincia como de otra distinta.

En ella se hará constar las condiciones profesionales y nombre del interesado, la clase, emplazamiento y censo de población de la Escuela, y cuando el interesado estuviese al frente de una obtenida por procedimiento especial, además de indicar esta condición se acompañarán los datos de la última Escuela desempeñada por procedimiento general ordinario. Por los medios más rápidos comunicarán idénticos extremos a las Comisiones de la provincia a que vayan trasladados los que lo sean a Escuela fuera de la suya.

37. Adjudicación de destinos.—La Comisión, con preferencia absoluta a todo otro asunto o nombramiento, procederá en cada sesión, a destinar a estos Maestros a las Escuelas que cumpliendo las dos primeras condiciones que determina la Orden de 30 del actual se aproximen más en su censo a la que el Maestro haya servido. Para estos efectos se entenderá que tienen igual censo todas las localidades que no pasen de trescientos habitantes.

Las vacantes que produzcan los traslados podrán ser cubiertas por Maestros de este grupo en la propia sesión.

38. Formalidades de cese y posesión.—Quienes al serles impuesta esta sanción se hallasen al frente de sus cargos, cumplirán las formalidades del cese dentro del plazo señalado, ante las Autoridades locales a que pertenezca la Escuela y tomará posesión de la nueva, con efecto del día siguiente de dicho cese, dentro de los quince días si el traslado tuviere lugar en la provincia, y de los treinta si se verificase en provincia distinta. Cuando el Maestro estuviese suspenso de empleo y sueldo, las formalidades de reposición y cese se cumplirán simultáneamente en la Sección Administrativa de la provincia en que cesa.

VII

Presentación de recursos

39. Plazo de presentación.—Los recursos que establece la Orden de 7 de este mes se presentarán debidamente reintegrados y acompañados de cuantos documentos sean precisos para justificar los extremos que se aleguen en la forma y plazos que a continuación se expresan.

El recurso de reposición habrá de presentarse en la Sección Administrativa dirigido al Presi-

dente de la Comisión, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo o a la fecha de su publicación.

El recurso de alzada, que sólo podrá interponerse cuando lo haya sido previamente el anterior, se dirigirá al Rector del Distrito Universitario dentro de los quince días siguientes a la resolución del de reposición.

El recurso de súplica en última instancia se presentará ante esta Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector.

En la notificación se hará constar de modo expreso los recursos legales y los plazos para interponerlos. En ningún caso se archivará recurso alguno sin resolver, y los que adolecieran de defectos que impidiesen su tramitación, serán devueltos al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos presentado, con indicación precisa de cuantas deficiencias deban ser subsanadas.

VIII

Disposición final

40. Quedarán sin valor alguno cuantas instrucciones hayan dictado las Autoridades provinciales para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 7 del actual, dejándose llevar de un exceso de celo en el cumplimiento del deber y la documentación que hubiesen presentado será devuelta a los interesados para que ajusten sus peticiones a lo que en estas instrucciones se dispone,

Burgos, 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Disposiciones Oficiales

Normas para el nombramiento de maestros provisionales e interinos

El «Boletín Oficial» del día 8 publica la siguiente disposición de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

Excelentísimo señor: Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglamentario y uniforme el nombramiento de maestros provisionales e interinos para las escuelas nacientes,

DISPONGO

Artículo primero. El nombramiento de maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo segundo. Podrán aspirar a ser nombrados maestros provisionales o interinos, los incluidos en alguno de los siguientes grupos que serán designados por el orden de preferencia en que se mencionan:

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudique con carácter provisional.

b) Maestros cursillistas y maestros del grado profesional que también se les adjudicará en las mismas condiciones, y

c) Maestros no incluidos en los grupos anteriores que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo tercero. En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el inspector jefe de Primera Enseñanza, el director de la Escuela Normal y el jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por esta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes en el momento en que las conozca nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en los artículos cuartos y quinto. Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo cuarto. Se formarán dos listas, una de maestros y otra de maestras para cada uno de los tres grupos a), b) y c) que indica el artículo segundo, incluyendo en cada una de ellas, a los aspirantes, según sus circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no considere digno del cargo que solicitan. Se tendrá muy en cuenta los antecedentes morales y los políticos en relación con nuestro Movimiento.

Artículo quinto. El orden de colocación dentro de las listas a) y b) lo determinará el puesto que tenga el aspirante en el Escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

- a) El mutilado como consecuencia de la campaña liberadora nacional, siempre que no se hallase imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.
- b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.
- c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la Campaña nacional.
- d) El que haya sufrido graves quebrantos por actuación de la barbarie roja.
- e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en escuelas nacionales que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.
- f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Artículo sexto. Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los maestros interinos colocados en escuelas mixtas, serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo segundo.

Artículo séptimo. Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda, según lo establecido en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de 8 días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo segundo, declarándoles incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y los del grupo c) con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

Artículo octavo. Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes la relación de nombramientos con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo noveno. Contra las resoluciones de la Comisión provincial se darán los siguientes recursos: Primero: De reposición ante la misma Comisión. Segundo: Dealzada ante el Rector del Distrito Universitario, y tercero, en última instancia, ante el presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que administrativamente le haya sustituido.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Burgos 7 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*

Señor presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres

Concurso para solicitar Escuelas interinas en esta provincia

Cumpliendo las instrucciones contenidas en la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último («B. O.» de 9 de Septiembre), y a los efectos de formar las listas definitivas de aspirantes a servir Escuelas interinas, esta Comisión Provincial de Primera Enseñanza acordó, en la sesión de su constitución, convocar un Concurso, al cual podrán acudir todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza.

Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión y reintegradas con pólizas de una peseta cincuenta céntimos y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 ptas., y en las que harán constar los interesados la fecha de terminación de la carrera, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimientos.—Copia del título profesional, debidamente reintegrada y compulsada y, careciendo de éste, copia del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo. Certificado de antecedentes penales. Hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de la provincia, donde hubieran desempeñado los interesados la última interinidad; declaración jurada si la provincia donde haya servido no está aún liberada; tres certificaciones expedidas por los señores Cura Párraco, Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad donde haya residido el interesado durante los últimos seis meses, que garanticen sus antecedentes mora-

les, patrióticos y políticos en relación con nuestro Glorioso Movimiento y justifiquen su adhesión al mismo.

Los aspirantes que se crean comprendidos en alguna de las preferencias establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 de Agosto último («B. O.» del 8 del mismo mes), probarán sus derechos en la siguiente forma:

Los mutilados de la campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente, y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de Julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicios en campaña, con el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado, y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados, o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia, que lo acrediten.

Los que hubiesen desempeñado interinidades, con la Hoja de servicios, que hará innecesaria la presentación de la certificación de nacimiento y la copia del título profesional.

El plazo de presentación de instancias será de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «B. O.» de la provincia.

Los Maestros que en la actualidad estén desempeñando interinidad, no tendrán que tomar parte en este Concurso, a no ser que cesaran por cualquier causa, antes de terminar el plazo de presentación de instancias.

Los que hayan solicitado interinidades con anterioridad, no tendrán necesidad de presentar las certificaciones expedidas por los Sres. Cura Párroco, Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil, pero a la nueva instancia unirán todos los demás documentos antes mencionados.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal).—El Secretario, *Nicasio Jiménez*.—V.º B.º: El Presidente, *Antonio C. Floriano*.

Regulando los traslados de maestros impuestos como sanción

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio Nacional, que llevan consigo el traslado de Escuela de los maestros, y para que al hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo:

Artículo 1.º Los maestros a quienes les hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración, cesarán en las escuelas que viniesen sirviendo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo, cesarán dentro de igual plazo, a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por orden de 7 del actual, nombrarán,

con carácter provisional, para otras escuelas, a los maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia distinta, hubieran sido trasladados a la suya respectiva.

A estos maestros les será asignada una escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por maestro propietario, ni del grado profesional, y se encuentre definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y

Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el maestro y que más se aproxime al censo de la misma.

Art. 3.º Cuando el maestro que hubiese de ser trasladado se hallase en escuela obtenida por procedimientos especiales (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, Propietarias, de Institutos u otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las escuelas que sirvan, sino el que tuviese la localidad de la última escuela que el maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Art. 4.º Los maestros que fuesen trasladados por vía de sanción, no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Art. 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal, Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Regulando el servicio de prácticas de los alumnos Maestros del Plan Profesional

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias que han concurrido en el curso que finaliza, y la necesidad de acoplar la designación de las escuelas en que han de realizar sus prácticas los alumnos Maestros del plan profesional, hacen necesario tomar las medidas convenientes para regular este servicio, y a este fin, dispongo:

Artículo primero. Los alumnos-Maestros que durante más de seis meses hayan realizado las prácticas reglamentarias en escuelas distintas a las creadas especialmente para este fin y hayan merecido la aprobación de los Claustros respectivos, continuarán al frente de las mismas con carácter de Maestros propietarios con destino provisional y sueldo de 3 000 pesetas, sin ingresar en el escalafón ni pasar a percibir las cuatro mil pesetas anuales, hasta que, terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes para formar la lista definitiva que señala el decreto de 2 de Julio de 1935.

Artículo segundo. Los alumnos maestros que hayan practicado menos de seis meses en escuelas, en las mismas condiciones que los anteriores, permanecerán al frente de ellas en concepto

de alumnos-Maestros, durante todo el próximo curso, y sujetos a las pruebas reglamentarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que como a tales alumnos Maestros corresponde.

Artículo tercero. A partir de primero de Septiembre próximo, quedan suprimidos todos los grados que fueron creados para la práctica de los alumnos Maestros, y quienes los desempeñasen cesarán en los mismos en 31 de Agosto, siendo destinados a nuevas escuelas en la forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo cuarto. Los alumnos-Maestros que hayan realizado las prácticas durante seis meses o más, al frente de los grados que se suprimen, serán incluidos entre los aspirantes a destino provisional del grupo b) del artículo segundo de la orden de 7 del actual, y los que en las mismas condiciones hubiesen practicado tiempo inferior a seis meses, figurarán a la cabeza de los alumnos-Maestros a que se refiere el artículo quinto de la presente orden.

Artículo quinto. Los alumnos Maestros que hayan de realizar las prácticas reglamentarias durante el curso 1937-38, serán destinados a las escuelas que quedasen vacantes en la respectiva provincia, después de atendidas las peticiones de los Maestros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo segundo de la orden citada de 7 del actual.

Artículo sexto. La Comisión de Cultura y Enseñanza señalará la fecha en que haya de comenzar el curso de prácticas, al regular el nombramiento de maestros provisionales e interinos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.»

De Instrucción Pública

La Comisión Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres convoca a un concurso de destinos para maestras y maestros de provincias no liberadas y otros cursillistas

Para dar cumplimiento a la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 7 de Agosto último y Circular de la misma de 31 del mismo mes esta Comisión Provincial acordó en la sesión de su constitución anunciar un Concurso para proveer provisionalmente las vacantes que a continuación se expresan en concurso de destinos provisionales para maestras y maestros propietarios de provincias no liberadas, cursillistas aprobados de 1935, profesionales de 4.000 pesetas y alumnos-maestros que han terminado el año de práctica.

VACANTES PARA MAESTRAS

Cáceres, S. G. aneja Normal; idem, S. G. aneja Normal; Alcántara, Sección Graduada; idem, Sección Graduada; Alcollarín, unitaria; Campo-Lugar, unitaria; Holguera, párvulos; Garrovillas, unitaria núm. 2; Pedroso de Acim, unitaria; Ahigal, unitaria núm. 1; Mohedas, unitaria; Cadalso de Gata, unitaria; Gata, unitaria núm. 2;

Hoyos, unitaria núm. 1; idem, unitaria núm. 2; Millanes de la Mata, unitaria; Villamiel, unitaria; Cuacos, Sección Graduada; Losar de la Vera, Sección Graduada; Viandar de la Vera, unitaria número 1; Berzocana, unitaria núm. 2; Cabañas del Castillo, mixta; Roturas, unitaria; Guadalupe, unitaria núm. 2; Tornavacas, unitaria núm. 2; Campillo, mixta; Serrejón, unitaria; Talayueta, párvulos; Valdecasas de Tajo, unitaria núm. 2; Madrigal de la Vera, unitaria núm. 1; Plasenzuela, unitaria núm. 2; Villarreal de San Carlos, mixta; Robledillo de Trujillo, unitaria núm. 2; Ruanes, unitaria; La Magdalena, mixta; Membrio, unitaria núm. 2; Casiñas de Arriba, mixta; Jola, mixta; Las Huertas, mixta; Virgen de la Cabeza, mixta; La Borrega, unitaria; Valdelacasa del Tajo, unitaria núm. 1; Valdecañas, mixta.

VACANTES PARA MAESTROS

Ceclavín Sección Graduada; Piedras-Albas, unitaria; Arroyo del Puerco, Sección Graduada; Arroyo del Puerco, Sección Graduada; Torreorgaz, unitaria núm. 1; Cachorrilla, unitaria; Pozuelo, unitaria núm. 1; Garrovillas, unitaria número 2; Navas del Madroño, Sección Graduada, idem, Sección Graduada; Santiago del Campo-unitaria; Talaván, unitaria núm. 1; Ahigal, unitaria núm. 1; Pedro Muñoz, mixta; Rivera-Oveja, mixta; Hervás, Sección Graduada; La Pesga; unitaria; Jaraiz de la Vera, unitaria número 1; idem, unitaria núm. 2; idem, unitaria núm. 3; idem, unitaria núm. 4; Jarandilla, Sección Graduada; Losar de la Vera, Sección Graduada-Villavieja de la Vera, unitaria núm. 3; Guadalupe, unitaria núm. 1; Navezuelas, unitaria; Albalá unitaria núm. 1; idem, unitaria núm. 4; Montánchez, unitaria núm. 3; Casas de San Bernardo, unitaria; Casatejada, Sección Graduada; Garvín, unitaria; Navalvillar de Ibor, mixta; Talayueta, unitaria; Valdelacasa de Tajo, unitaria núm. 2; Millanes de la Mata, unitaria; Villar del Pedroso, unitaria; Arroyomolinos de la Vera, unitaria; Cabezuela del Valle, Sección Graduada; id., Sección Graduada; id., Sección idem; Mirabel, unitaria núm. 1; El Torno, unitaria número 1; Valdeobispo, unitaria; Conquista de la Sierra, unitaria; Ibahernando, unitaria; Miajadas, Sección Graduada; idem, Sección Graduada, idem, Sección Graduada; idem, unitaria núm. 3; Santa Cruz de la Sierra, unitaria; Belén, unitaria; Cedillo, unitaria; La Borrega, unitaria; Estación Valencia de Alcántara, mixta; Pedroso de Acim, unitaria; Casas del Monte, unitaria; Descargamaria, unitaria; Villamiel, unitaria; Campo-Lugar, unitaria; Valdemorales, unitaria; Belvís de Monroy, unitaria; El Gordo, unitaria núm. 2; Saucedilla, unitaria; Cabrero, mixta; Villar de Plasencia, unitaria; La Cumbre, unitaria; Escorial, unitaria núm. 1; Salorino, Sección Graduada; idem, Sección Graduada; Cañaveral, Sección Graduada.

Podrán tomar parte en este Concurso: 1.º Maestros y maestras propietarios de provincias no liberadas; 2.º Maestras y maestros de Plan Profesional con 4.000 pesetas de sueldo; 3.º Cursillistas hembras y varones aprobados en 1935, y 4.º Maestras y maestros del Plan Profesional con 3.000 pesetas, que hayan terminado el año de prácticas en Julio último.

Las instancias, reintegradas con pólizas de 1'50 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pts., y dirigidas al presidente de la Co-

misión Provincial, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza hasta el día 25 del actual inclusive, y en las mismas expresarán los solicitantes a qué grupo de los mencionados anteriormente pertenecen, reseñando en el margen de las instancias las Escuelas por orden de preferencia para una de las cuales desean ser nombrados.

Será obligatorio solicitar y reseñar al margen de las instancias todas las Escuelas que se anuncian, por orden de preferencia, al objeto de ser nombrados para una de ellas ya que carecen en la actualidad de destino por haber sido suprimida su Escuela u ocupada por otro de mejor derecho, las maestras y maestros siguientes: doña Luisa Ramírez, doña María Moreno, doña Fernanda Castela, doña Francisca Mateos Rodríguez, doña Saturnina Caldera, doña Isabel Beltrán, doña Luisa Marcelo, doña María Cantos, doña Cándida Luengo, doña Dolores Giraud, doña María Barra, doña Juliana Lucas, doña Angeles Becerra, doña Francisca Sánchez, don Francisco Rico Valle, don Jesús González, don Florentino Fajardo, don Luis Rodríguez, don Dionisio Barbancho y don Vicente Lorenzo Amador.

Caso de no solicitar alguno de los anteriormente mencionados, la Comisión le adjudicará la Escuela que crea oportuna la cual aceptarán obligatoriamente.

Para todos los demás comprendidos en los cuatro grupos anteriores será voluntario tomar parte en este Concurso, quedándose en sus escuelas actuales todos aquellos que no presentaran la instancia correspondiente, debiendo remitir oficio a la Inspección y Sección Administrativa haciendo constar que desean continuar en su destino actual.

Manuel Plasencia

HABILITADO DE CLASES PASIVAS

==== C A C E R E S ====

Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

Señalamientos de exámenes

Por el presente anuncio, se convoca a todos los alumnos matriculados en esta Escuela por el plan de 1914, para que concurran al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta ciudad, el día 28 del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de sufrir los correspondientes exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, Miguel Orti Belmonte.

Una Patria: España. Un caudillo: Franco.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres

Par dar cumplimiento a la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial* de 9 de Septiembre actual, se pone en conocimiento de todas las maestras interinas de la provincia que desempeñen escuelas de niños o de niñas, que, al finalizar las vacaciones de verano, no se presenten en sus respectivas escuelas, debiendo mandar a las alcaldías correspondientes sus títulos administrativos para que por las mismas les sean estampadas las diligencias de cese, remitiendo todas a esta Jefatura tres copias de dichas diligencias de cese, debidamente compulsadas y reintegradas.

Se exceptúan las maestras interinas que aprobaron los cursillos de 1935.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

Se hace saber a todos los asistentes al Cursillo de Formación Profesional celebrado del 16 al 29 del pasado Agosto, que para poder hacerlo constar en su hoja de servicios y figurar en su expediente personal, han de remitir a esta oficina copia compulsada por la Alcaldía y reintegrada con 0'25 pesetas, del Certificado de asistencia expedido por el señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza.

Siendo esto indispensable para poderlo hacer constar, no duda esta Sección que todos los en ello interesados se apresurarán a cumplimentar esta indicación.

CREPUSCULARES

ENVÍO.

A mi querido compañero Gabriel Medina Torrecilla, con todo afecto.

La Tierra en su continuo girar ocasiona los fenómenos maravillosos de los crepúsculos matutino y vespertino. Fenómenos admirables y grandiosos que se suceden con un ritmo tan mágico, que, ellos al contemplarlos nosotros, nos dejan extáticos y mudos de admiración. Magnífica sucesión del tiempo que nos hace ver la Mano poderosa y sabia que rige la grandiosa Obra del Universo. Y esta armonía que reina en los cuerpos que pueblan el infinito espacio, a mí me recrea, y me deleita tanto el espíritu, que, antes que el Sol tienda sus dorados rayos sobre la cara parduzca y verrugosa de la Tierra, voy al campo a deleitarme, aspirando las auras frescas y suaves que acarician y besan la gama policroma de las lindas florecillas que festonean con sus matices naturales los prados y los valles, los alcores y las riberas. Y en la santa y silente quietud campesina, mi arrobado espíritu se eleva a lo infinito en alas de mi fantasía, y mi pensamiento, siempre poético, remóntase feliz a las celestes alturas donde se humilla y se prosterna, pequeño y humilde, en una adoración muda ante la grandeza del Ser Supremo al que admiro extático, como Autor y Creador que es de esta

máquina tan excelsa que funciona con una precisión imponderable.

En la calma deleitante, el alma a veces angustiada y dolorida, olvidando sus sufrimientos terrenos, se siente subyugada por tan majestuosa y esplendente quietud, y musita una plegaria, sin que a ello la estimule la voz broncínea de las campanas parroquiales o conventuales, plegaria que se eleva al Empíreo, solio sagrado del Altísimo, infinitamente Sabio, Hacedor de tan portentosa Obra. Y esta oración impregnada de misticismo es la alabanza que mi corazón, henchido de buenos sentimientos, entona en la apacible serenidad de la bella e inmortal Naturaleza. ¡Cómo gozo! Por el Oriente, entre nubes de color escarlata, surge lleno de luz y vida el esplendente Sol, y ante su aparición, las pequeñas y pintadas avecillas entonan cánticos armoniosos que recrean mis oídos. Las flores abren sus corolas, y sus variados pétalos se extienden al dulce beso de la luz solar y esparcen sus esencias perfumantes que embargan mi ser. ¡Sublime momento! La vida de los seres orgánicos comienza; las inquietas mariposillas con alas sutiles revolotean en giros caprichosos libando el néctar dulcísimo de las rosas. Los reptiles corren por el suelo dejando en él el rastro de su paso, y en las claras y lípidas aguas de los arroyuelos se observa a los pececillos que nadan, ora remontándose a la superficie, ora bajando a su fondo con movimientos gráciles y juguetones. La vida de los seres que viven contentos con su estado, libres de egoismos y de ruindades se desliza felizmente; y la armónica sucesión del tiempo continúa pausada y lentamente, y el astro del día va declinando y su luz transpone poco a poco, borrándose la silueta de las altas y grises montañas. Y la vida se paraliza; la Naturaleza parece que pierde su llamativa excelsitud; pero, no; el hombre amante de lo bello, siempre la encontrará atrayente, maga, seductora, porque sus encantos no se difuminan aunque tienda la noche oscura y tenebrosa sus alas misteriosas sobre la Tierra. En la lobreguez noturnal gravita constantemente la belleza de la Creación, y nuestra alma, al alzar la vista a la bóveda celeste, extasiada, con místico arrobamiento, mira las estrellas, mundos misteriosos, adornos del Cielo.

Dulces ratos, horas recreadoras de encantos inenarrables; yo gozo al pasear por el campo, donde alejado de las miserias de mis semejantes me elevo en éxtasis espiritual a lo infinito, y rezo una plegaria en alabanza y loor del que ha creado Obra tan magna. ¡Hermosa Naturaleza! Tus espléndidas galas que luces tan orgullosa son admiración del hombre, que apartándose de las mezquinas cuestiones humanas, se recrea gustoso en contemplarlas.

PRIMITIVO MARTÍNEZ FLORES.

Maestro Nacional.

Robledollano, 1937.

«El Estado organizará la justa y progresiva distribución de las contribuciones e impuestos, evitando el aniquilamiento de la riqueza creada, y logrará el reparto de las cargas sobre quienes deban soportarlas».

Testamento de un Maestro de Maestros

(Carta autógrafa de don Andrés Manjón)

Quiere don Baltasar que yo haga testamento y dedique algunas cláusulas a sus recomendados, y como los ancianos padecemos de abulia y nos llevan a su voluntad los que nos mandan, digan al Sr. Magistral estas verdades de Pero Grullo.

1.º Que el oficio de Maestro es tan importante como difícil, y aun árduo en muchos casos, y para desempeñarle bien hay que contar con la vocación y gracia de estado o cargo, y con nuestra aplicación y celo cooperando.

2.º Nada más grande que salvar almas y sociedades, y nada hay más indicado para ambos fines que la enseñanza; consideren por aquí la grandeza del Magisterio cristiano.

3.º Aunque la enseñanza es obra de cultura que exige conocimientos, lo es también de moral y culto, y exige amor, religión y buen ejemplo. Cultivemos inteligencias y con ellas voluntades, y con unas y otras, las virtudes y buenos hábitos, sin los cuales sólo haremos habladores o parlanchines y veletas, no seres racionales de ideas fijas y conducta asentada y rectificadas.

4.º En la educación, atended al corazón, que es lo que más vale, y ganadle con el corazón, única moneda para comprarle; así que, Maestro que no sepa amar no sabrá educar.

5.º En el amor ha de haber orden y unidad, norma e ideal, y todo lo tiene el cristiano en el decálogo y el Evangelio. Amar a Dios sobre todas las cosas y a todas las cosas en Dios y por Dios, a imitación de Jesucristo, nuestro Gran Maestro, ésta es la ley del cristiano y del formador de cristianos.

6.º Aunque disfrazados de Maestros, somos Apóstoles, y aunque J. C. no esté visiblemente entre nosotros como estuvo con los Apóstoles, lo está real y verdaderamente, y hay que tomarle por guía y consejero y pedirle luz y calor; luz para ver y calor para inundar los corazones, empezando por el nuestro. El Maestro de Cristo ha de ser eucarístico.

7.º Y a Cristo se va por María, a la Comunión por la Encarnación; que no nos diera Jesucristo su Cuerpo si de María no lo recibiera; Jesús y María son inseparables en la obra de la redención, como el Padrenuestro y el Avemaría en nuestras oraciones.

8.º Mas en ningún caso pensemos que las mentes de nuestros alumnos están en nuestras manos, como la cera que modelamos ni la pizarra en la que escribimos: son seres vivos, con vida y alma propias, que tienen aptitudes y libertades, o sus almas en sus almarios, y hay que respetarlas y guiarlas, pero no sustituirlas ni suplantarlas; que no es lo mismo educar hombres que adiestrar bestias ni formar papagayos.

9.º Cada niño o niña lleva en sí un hombre o una mujer, en germen, con sus destinos y modos, y al Maestro toca estudiarle, dirigirle y ayudarle, pero respetando al Maestro que cada cual lleva dentro, y no hay dos iguales. A esto diremos respetar la personalidad y el carácter, tanto más desatendidos cuanto menos formados y cabales.

10.º Dios, que nos hizo sin nosotros y no

nos salvará sin nosotros, es un buen ejemplo para el Maestro, el cual será tanto mayor cuanto más don tenga para hacer entender y querer a sus alumnos con la inteligencia y voluntad que Dios le haya dado, más bien que con la suya, impuesta y no asimilada, transmitida y no sentida ni arraigada en el fondo del alma.

11.º El cargo, pues, de Maestro, es maternal y paternal, de compañeros más bien que de sabios y profesores, de dirección e insinuación más bien que de autoridad e imposición de cuartel, es de amor y caridad, con todas las de la ley que esta virtud encierra, y no digo más.

12.º Miren hacia dentro, hacia arriba y hacia abajo, y pongan el amor de Dios y su ley en medio, y tendrán una regla que vale por ciento.

13.º Y rueguen por quien, dando lecciones y consejos, no los sabe tomar para sí, lo cual puede servir de motivo para su condenación... y confusión...

ANDRÉS MANJÓN.

(Del Magisterio «Avemariano» de Granada.)

¡Campesino!

Entre las espigas del trigo crecía la usura como la mala cizaña. Con el «Servio Nacional del Trigo», FRANCO, ha segado, en un tajo de espada, la mala hierba del campo español.

EL DIARIO DE CLASE

OBJETO.—Anotar diariamente la obra escolar realizada. El diario de clase es la pulsación de la Escuela: esperanzas y desengaños, alegrías y tristezas, aciertos y tropiezos, optimismos y desalientos, avances y retrocesos, todo, todo debe quedar grabado sinceramente, cordialmente, sencillamente en el diario de clase.

PAUTA.—Puede ajustarse a éste o parecido modo: Niños que asisten. Niños que faltan. ¿Es regular la asistencia? Caso de no serlo, ¿qué motivos originan la irregularidad? Impresiones y propósitos al comenzar la clase. Materias tratadas. Temas de cada una. ¿Son del programa o son ocasionales? Maneras de realizar la tarea en cada tema observaciones generales. Detalles de interés. Notas especiales. Impresión final.

FINALIDAD.—El examen de conciencia pedagógico y la renovación profesional. La lucha implacable contra la rutina y la inacción. El diario de clase es un poderoso instrumento de progreso escolar y el arma, tal vez, más mortífera contra el marasmo profesional. La diaria revisión de las tareas escolares es fuente inagotable de sugerencias. Y esas sugerencias, fielmente consignadas en el diario de clase, constituyen la experiencia escolar, madre de la ciencia y del arte pedagógicos. No se olvide que la ciencia es la

experiencia de los otros; así como la experiencia personal es la ciencia propia.

IMPORTANCIA.—Es innegable y notoria. El valor primordial del diario de clase está en las sugerencias que da, las cuales, a modo de hitos brillantes, van señalando la estela luminosa de la capacidad profesional, de la solvencia técnica. El diario de clase nos obliga a leer, a pensar, a consultar, a dialogar, a hacer: es el gran motor de la vida escolar. Motor y depósito a la vez. Y el talismán mejor contra la monotonía. Aparte de esto, tiene el diario escolar un interés documental y práctico. Debiera ser un registro obligatorio de control oficial. Además, seleccionada y generalizada por personal apto de esta labor, podría salir la Didáctica experimental del porvenir.

Los tiempos reclaman estos vigorosos esfuerzos del Magisterio primario. Se tiende ahora más que nunca el triunfo de la ética, a la convivencia armónica entre todos los hombres, a la hegemonía del trabajo, a la generación de la cultura popular. Pues bien; para todo ésto el Maestro aparece como el obrero intelectual de primera categoría, y la sociedad tiene derecho a exigirle que esté a la altura espiritual de su delicado ministerio.

ESTE NUMERO CONSTA
DE DOCE PAGINAS

NECROLOGICAS

En Torrejuncillo ha fallecido don Pedro Corrales, esposo de nuestra compañera doña Cándida Sánchez, Maestra de Cachorrilla; tanto a ésta como a toda su familia, damos el pésame más sentido:

—o—

Tras larga y penosa enfermedad ha muerto en La Cumbre el maestro jubilado don Antonio Illera Sánchez.

De trato afable y cariñoso, el Sr. Illera ha dejado en este pueblo recuerdo imperecedero, tanto profesional como particular, ya que ha desempeñado aquella escuela por espacio de más de 40 años.

Reciba toda su familia el testimonio de nuestro sincero pésame.

TIP. DE GARCIA FLORIANO

Carrasco, 40.—Cáceres